

RAD. N° 2014-00029-00

EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO.

SECRETARIA.- Señor Juez, Doy cuenta a usted con este negocio que se encuentra agotado en su totalidad todas las etapas procedimentales de este proceso con la tasación de agencias en derecho, costas y la indemnización en que condenada la demandada, y la solicitud de mandamiento de pago hecho por el apoderado de la parte ejecutante, para hacer efectivo, dichos valores, amparado en los artículos 305 y 306, del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Noviembre 12 del año 2.020.



**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Noviembre Doce (12) del año dos mil Veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y como se encuentra agotado en su totalidad las etapas procedimentales del proceso Verbal de Servidumbre adelantado por la señora ENA LUZ MONTES ARROYO, a través de apoderado judicial, contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, en el cual por sentencia de segunda instancia estableció la indemnización en contra de la demandada en la suma de \$ 6.815.178, que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y en primera instancia se tasaron y aprobaron las costas en la suma de \$ 291.907.12, y como el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago para hacerlas efectivas, se atenderá positivamente la petición y se libraré el respectivo mandamiento de pago solicitado. En igual sentido se atenderá la medida cautelar solicitada por ser procedente de conformidad con los dispuesto en el art.599 del CGP en armonía con el numeral 10 del art. 593 ibidem.

Por lo anterior y como lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, es procedente por desprenderse una obligación clara, expresa y exigible, según las voces de los artículos 422 y 424 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P,** e identificado con el NIT.802007670-6, a favor de la ejecutante señora **ENA LUZ MONTES ARROYO,** mayor y vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

A).- la suma de \$ 291.907.12 mil pesos, que corresponde al monto en que fueron tasadas y aprobadas las costas y agencias en derecho.

B).- La suma de \$ 6.815.178, Correspondiente a la indemnización en que fue condenada la empresa demandada en sentencia de segunda instancia y de fecha 6 de Septiembre del año 2019, más los intereses del 6% anuales vencidos, desde que se hicieron exigibles y hasta el día del pago total, más las costas y honorarios profesionales, todo lo deberá pagar la demandada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a la ejecutada arriba referenciadas, tal como lo ordena el artículos 295 del C. G. P.

TERCERO.- Decretase el embargo y retención previa de las sumas de dinero en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT que posea la Ejecutada: **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**, identificada con el NIT.802007670-6, en las entidades bancarias de Sincelejo tales como: BANCO de OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE COLOMBIA.

Ofíciase al señor Gerente de dichas entidades bancarias para que se sirvan efectuar las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de \$12.000.000.

CUARTO.- Téngase a la Doctora ANDREA CANTILLO PADRON, identificada con cédula de ciudadanía número 23.182.112, y T.P. N° 168.811, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA.

JUEZ.

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2c33a903cfc4c7595668ed682aab749b8051eb941d4f8ff3617f7f6dd3bc
9d4**

Documento generado en 12/11/2020 02:56:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**